

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D. C., 13 OCT. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2020 00374 00

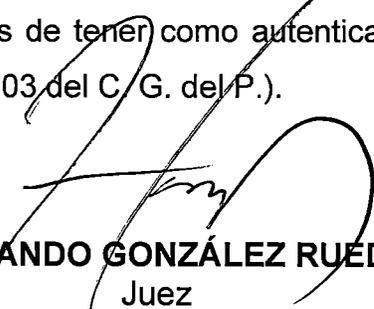
Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se declara inadmisibile la solicitud de prueba extraprocetal, para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica solicitante actualizado, como quiera que el aportado data del año 2019.
2. De igual manera, allegue actualizado el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica a quien se le pretende realizar el interrogatorio de parte.
3. Acredite en debida forma la calidad de apoderada del Grupo Empresarial la Calidad S.A.S., como quiera que no se avizora el poder conferido.
4. Realice una descripción clara de los hechos que pretende hacer probar con el interrogatorio de parte.

Acorde con las disposiciones decretadas tanto por el Gobierno Nacional como por el Distrital ante la emergencia suscitada por el COVID-19, y en armonía con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de los procesos, el escrito de subsanación con sus anexos, así como las demás solicitudes que le sigan, deberán remitirse al correo institucional de esta sede judicial: [cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, las notificaciones se surtirán por el mismo medio mientras persistan las medidas adoptadas por la emergencia.

Es necesario precisarle al apoderado, que el escrito de subsanación deberá ser remitido desde el correo electrónico suministrado en la solicitud del que reposa en el Registro Nacional de abogados, a efectos de tener como autentica la subsanación presentada (parágrafo segundo del artículo 103 del C. G. del P.).

**Notifíquese,**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez